

HUMANIZANDO

Boletín informativo

Año VI, N° 10, Setiembre 2011
LIMA - PERÚ



Foto archivo CEAS



Mesa
Interinstitucional
de Cárcels

Presentación

Mesa Interinstitucional de Cárceles

HUMANIZANDO

Boletín Informativo
Año VI, N° 10, setiembre 2011

Mesa Interinstitucional de Cárceles

Av. Salaverry 1945, Lince, Lima, Perú
Telf. (+511) 471-0790 Fax: 471-7336

Instituciones miembros:

Asociación Paz y esperanza, Asociación Peruana de Derecho de Ejecución Penal, Centro Atención Psicosocial, Comisión de Derechos Humanos, Comisión Episcopal de Acción Social, Defensoría del Pueblo.

Impresión:

EDITORIAL ROEL S.A.C.

Depósito Legal 2011-11059

1,000 ejemplares
Setiembre, 2011

Con la colaboración de:



Esta edición aparece en el contexto, nuevamente, de fuertes demandas reclamando seguridad frente al avance de la delincuencia. Se plantean diversas propuestas, desde eliminar beneficios penitenciarios para todos los delitos, aumentar penas, cadena perpetua para otros delitos, reabrir penales como El Frontón, trabajo forzado en las cárceles y hasta la pena de muerte.

Es una lógica reacción social frente a la criminalidad. El crimen debe ser enfrentado con todas los instrumentos con que cuenta el Estado, pero afirmamos también, que en esta finalidad, debe cautelarse el derecho de la víctima y de los sometidos a proceso.

Es una situación que requiere acciones decididas en varias dimensiones, de corto, mediano y largo plazo: reforzar el sistema de inteligencia, mayor presupuesto para la policía, mayor número de policías en la vigilancia de calles, prevención, participación ciudadana, esfuerzo articulado de autoridades y de la ciudadanía, instalación de cámaras en zonas estratégicas, entre otros aspectos. Pero ello, no puede llevarnos a una lógica sobreexpansiva del derecho penal y penitenciario y depositando en la cárcel la eficacia contra la criminalidad.

Los artículos que presentamos tratan de mostrar que, aún en situaciones de decidida batalla contra la delincuencia, debemos tener en cuenta nuestra condición humana, de lo contrario, podríamos derivar en una sociedad que convierte a la persona en medio y no en fin.

POBLACIÓN PENAL, AUMENTO VERTIGINOSO

Wuille M. Ruiz Figueroa

En los últimos diez años, la población penal en el Perú ha aumentado en 72%.

En los últimos diez años, la población penal en el Perú ha aumentado en 72%. De 27,417 privados de libertad que había en el 2001, hemos llegado, en marzo del 2011, a 47,184 en todo el país. De continuar esta tendencia, es probable que a fines de este año se alcance a las 50,000 personas en prisión. Durante el gobierno de Toledo, la población aumentó en 32%, de 27,417 a 35,835, mientras durante los cinco años del gobierno de Alan García, la población penal aumentó en 31%. Este menor crecimiento se explica porque entre el 2009 y el 2010, se produjo la excarcelación de un buen número de personas como efecto de las gracias presidenciales de indulto y conmutación de penas

Más procesados que condenados. Otros elementos que configuran la actual situación penitenciaria, es que el 59% de la población penal se encuentra en calidad de procesada. Esto representa una disminución en la tendencia histórica del porcentaje de procesados que oscilaba entre 65% a 75%, y resulta explicable por que en 19 distritos judiciales se viene aplicando el nuevo código procesal penal, el cual comprende plazos más cortos para el proceso.

Población penal joven. Es significativo que el 37% de la población penal actual tiene una edad de entre 18 y

29 años, es decir, población joven, lo que debe tenerse en cuenta al plantear acciones del personal penitenciario. Asimismo, es revelador que el 52% de la población penal tiene entre 30 y 49 años de edad. Respecto a la **población femenina**, su incremento también ha disminuido, pues la tendencia histórica se ubicaba entre un 8 a 10%, y actualmente es de 6% de población femenina.

De acuerdo a las estadísticas del INPE, a junio de este año, se observa que de los 66 penales que hay en todo el país, 17 se encuentran administrativamente dentro de la dirección regional de Lima. Estos 17 penales albergan al 53% del total de la población nacional. En Lima se encuentra el penal más poblado y el menos poblado del país: Lurigancho, el más emblemático y poblado, alberga a 6,595 privados de libertad, esto es, el 13.6 % del total nacional. Recordemos que Lurigancho en el 2007 llegó a tener a un poco más de 10,000 reos. El penal de Barbadillo en la DIROES, tiene sólo a un privado de libertad, el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori. El centro de detención de la Base Naval del Callao que debe tener a unas seis u ocho personas encarceladas, no aparece como parte de las estadísticas del INPE.

Decrece la población penal en Lurigancho pero sigue aumentando en los otros. En relación a Lurigancho, la disminución de la población penal se explica por la decisión de impedir que ingrese un preso más a dicho penal para disminuir el hacinamiento, sin embargo, eso ha ocasionado que otros penales del país crezcan aceleradamente en su población. Así, tenemos que el penal de Cañete es la prisión más poblada del país luego de Lurigancho.

Penal	Ubicación	Población	% respecto del total nacional
Lurigancho	Lima	6, 595	13.6
Cañete	Lima	2,527	5.2
Huaral	Lima	2,481	5.1
Cachiche	Ica	2,443	5.0
Sarita Colonia	Callao	1,946	4.0
Yanamilla	Ayacucho	1,903	3.9
Carquín	Huacho- Lima	1,653	3.4
Castro- Castro	Lima	1,619	3.3
Piedras Gordas II	Ancón- Lima	1,619	3.3
Potracancha	Huánuco	1,594	3.3
Pucallpa	Ucayali	1,586	3.3
Otros penales		22,620	46.5
Total		48,586	100.0

Fuente: INPE- Estadística



El fin de la pena y la debilidad del paradigma resocializador

Por: Wuille M. Ruiz Figueroa¹

En principio, quiero ser enfático en rechazar toda forma de criminalidad. Ésta debe ser enfrentada de manera adecuada en el marco del Estado Constitucional de Derecho. Aquella persona que delinquiró debe ser debidamente sancionada. Sin embargo, la lucha contra la delincuencia no puede llevarnos como sociedad al “todo vale” ni a justificar con ello la implementación permanente de un derecho penal de emergencia que implique constante aumento de penas y restricción de beneficios penitenciarios.

El Dr. Ernesto Álvarez, Vicepresidente del Tribunal Constitucional, ante el reprochable hecho en contra de la hija del Congresista Reggiardo, ha manifestado que “*Más que penas severas, lo que se requiere es una recomposición de toda la estructura jurídica penal*”². Esta opinión es contraria a lo que sucesivos gobiernos han realizado en materia criminal y penitenciaria bajo el argumento de acabar con la delincuencia: aumentar penas y restringir beneficios penitenciarios.

1. Preeminencia del fin protector de la sociedad

Nuestra legislación considera que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora³. En el marco de la creciente inseguridad ciudadana, se viene optando por la predominancia del fin protector de la sociedad y de la intimidación del delincuente (prevención general) en desmedro del fin resocializador (prevención especial positiva). Incluso, respecto a determinados delitos, tenemos como fin de la pena la inoquización del delincuente, esto es, apartarlo de la sociedad el mayor tiempo posible, y de ser posible, a perpetuidad (prevención especial negativa)

El fin protector tiene su base en el artículo 44 de la Constitución, cuando establece que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en este caso contra la amenaza de la delincuencia. La prisión aparece para algunos como el medio más eficaz para asegurar esta seguridad. Respecto a la finalidad intimidatoria de la

pena, no existe ningún indicador que permita medir si realmente la pena cumple esta función. Todo hace suponer que no, dado el número de acciones criminales que cada día se cometen y el alto grado de reincidencia. El fin resocializador de la pena estaría volviéndose cada vez más precario frente a los otros fines. Asistimos a una expansión del derecho penal que va incorporando a un mayor número de delitos la aplicación de penas a perpetuidad aunque éstas sean revisables luego de haberse cumplido los 35 años de prisión efectiva.

La lógica del leproso incurable, aquel personaje bíblico a quien debemos apartarlo lo más lejos y por el mayor tiempo posible de la sociedad para evitar que nos cause daño, parece ser la lógica de la política criminal y penitenciaria dominante actualmente, en particular aplicable para quienes incurrir en actos de criminalidad organizada o para quienes cometen hechos de gran reproche como violación sexual a menores de edad

A manera de ejemplo, conforme al código penal vigente, para los autores de violación sexual contra menores de edad, se establece una pena de cárcel que va de entre 25 a 30 años si la víctima tiene entre 14 y 18 años de edad, de 30 a 35 años de cárcel si la víctima tiene entre 10 y 14 años de edad, y cadena perpetua en caso la víctima tenga menos de 10 años de edad. Esta misma pena de cadena perpetua, se aplica en caso el autor tuviera alguna posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima. Igualmente se aplica cadena perpetua en caso la víctima menor de edad, fallece o le ocasionan lesión grave

A lo anterior se agrega que para quienes fueron condenados por estos delitos, según la Ley No. 28704, se les excluye de la posibilidad de acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y el estudio, de la semilibertad y de la liberación condicional. Las personas condenadas por violación sexual contra menores de edad tampoco pueden ser beneficiarias del indulto, del derecho de gracia y de la conmutación de la pena.

En consecuencia, el paradigma de la resocialización queda relegado para determinados delitos como violación sexual contra menores de edad, lavado de activos, secuestro, robo agravado y sus secuelas de muerte y lesiones graves, tráfico ilícito de drogas en su forma agravada y terrorismo. Para estos delitos el fin de la pena relevante es la protección de la sociedad y de la intimidación. En esta perspectiva, el tratamiento pe-

¹ Abogado, Egresado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con especialización en derechos humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador y de la Maestría en Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica. Actualmente viene cursando la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro de la Comisión Consultiva de Ejecución Penal del Colegio de Abogados de Lima. wuillerf@hotmail.com

² Entrevista realizada en Ideeleradio, <http://www.ideeleradio.org.pe/web/wNoti.php?idN=3101>

³ Código Penal, Artículo IX, Título Preliminar.



nitencionario progresivo pierde sentido para el servidor penitenciario y sin ningún incentivo para la persona reclusa.

Lo dominante es la prevención general y la intimidación, el Tribunal Constitucional así lo ha determinado en el caso del proceso de inconstitucionalidad sobre la Ley de Lavado de Activos en el que se cuestionaba la inconstitucionalidad de la norma que les impide acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o estudio, semilibertad y liberación condicional⁴.

2. Expansión de la sobre criminalización

Las penas altas y la cadena perpetua se van expandiendo y convirtiendo en las sanciones máspreciadas a imponer cada vez a un mayor número de personas. En el enfoque de Jakobs, van siendo considerados como “no personas”, por la gravedad de los delitos en que incurrir y por no haber cumplido las expectativas de comportamiento social.

La sociedad demanda medidas eficaces y seguras contra la criminalidad. El Estado establece acciones con un alto grado de simbolismo en las penas para devolver esta sensación de seguridad. Aunque temporalmente, retorna la calma, pero nuevamente se trastabilla cuando vemos las noticias que anuncian sin cesar nuevos secuestros, más menores de edad que son violados sexualmente, hijos que matan a sus padres y padres que matan a sus hijos, asaltos al paso, y otros delitos sin cesar.

Medidas sobre criminalizadoras que debieron ser sólo temporales se han convertido en permanentes, y van formando parte de nuestra mentalidad jurídica. La cadena perpetua, fue incorporada en la legislación penal en mayo de 1992 como parte de la legislación antiterrorista, un año después de haber entrado en vigencia el actual código penal. Hoy, la cadena perpetua está establecida para varios delitos como en el robo agravado cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

La expansión del derecho penal y de restricción de beneficios penitenciarios va generando que las cárceles aumenten su población exponencialmente. El régimen penitenciario resulta accesorio y de poca relevancia en el orden de prioridades de la agenda pública. La cárcel se va convirtiendo en mero instrumento de encierro de la delincuencia para proteger a la sociedad, y no como escenario donde se promueve la resocialización. Aquel

que cae en la vorágine de la cárcel no podrá salir fácilmente de ella y sólo le quedará sobrevivir en medio de una institucionalidad como el INPE con recursos escasos para el logro de sus fines.

A modo de conclusión

La población penal está próxima a llegar a los 50,000 en las 66 cárceles del país. La preeminencia del fin protector de la pena y de la intimidación no puede llevarnos a dejar de lado el fin resocializador. Debería buscarse un equilibrio entre el fin protector, preventivo y resocializador, de tal modo que no veamos a la sociedad como un escenario de batalla y a la lógica de la sobre criminalización como la tabla de salvación contra la delincuencia.

Se debe retomar el paradigma de la Resocialización. En esta perspectiva, la persona privada de libertad no es “objeto” sino “sujeto” de derechos y deberes. Esto lleva a asumir que las personas privadas de libertad no son un actor pasivo sino que juegan un rol dinámico, activo y participativo. En este propósito se debe involucrar a los familiares pues son ellos quienes constituyen el soporte emocional y fundamental para el retorno a la sociedad.

El aporte de la sociedad civil es importante. Es posible promover iniciativas privadas en algunos sectores del régimen penitenciario, como en trabajo, comercialización y educación. En esta línea la pastoral de las cárceles es fundamental no sólo en cuestiones de fe, pues los agentes pastorales conviven con la población reclusa y pueden canalizar las expectativas de esa población a las autoridades penitenciarias.

Debería promoverse los espacios de diálogo o mesas de trabajo institucionalizados entre autoridades del Estado vinculados a la problemática penitenciaria (Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, Policía, Ministerio de la Producción, Ministerio de Educación, entre otros) en donde participan representantes de la sociedad civil como las Iglesias, organismos de derechos humanos, asociaciones de ex liberados, empresas, etc., a fin que se perfilen acciones decididas para humanizar las prisiones. El trabajador penitenciario es un actor clave en este propósito que no puede dejar de ser tomado en cuenta.

Enfrentar a la criminalidad no es sólo una función del Estado, o de la Policía, compete a toda la sociedad y a todas las instituciones, y ello requiere tanto acciones de corto, mediano y largo plazo. En ese proceso, el principio dignidad de la persona humana, a pesar del derecho penal en expansión, no puede abandonarse ni olvidarse.

⁴ Tribunal Constitucional, proceso de inconstitucionalidad sobre la Ley de lavado de activos. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00033-2007-AI.html>



BENEFICIOS PENITENCIARIOS, algunas precisiones.

Por Luis Alberto Ricra Soto (*)

Nuestra Legislación establece seis clases de Beneficios Penitenciarios: Permiso de Salida, Redención de la Pena por el Trabajo y la Educación, Semi Libertad, Liberación Condicional, Visita Intima y Recompensas. En las líneas que siguen, hacemos algunas precisiones respecto a los Beneficios Penitenciarios:

I. Beneficios Penitenciarios Intramuros y Extramuros

Los Beneficios Penitenciarios se clasifican en Beneficios Penitenciarios Intramuros y Beneficios Penitenciarios Extramuros siendo los primeros los que permiten al interno procesado y sentenciado obtener incentivos o privilegios dentro de los Establecimientos Penitenciarios y cuya concesión corresponde exclusivamente a la autoridad administrativa (Permiso de Salida, Redención de la Pena por el Trabajo y la Educación, Visita Intima y Recompensas), y los segundos, son aquellos que permiten al sentenciado poder cumplir la ejecución de su pena en medio libre y cuya concesión corresponde exclusivamente a la autoridad judicial (Semi Libertad y Liberación Condicional).



Fuente: <http://judicialesdepiura.blogspot.com/2009/04/visita-los-juzgados-penales>

II. La Aplicación en el tiempo de los Beneficios Penitenciarios

Según el Tribunal Constitucional en su sentencia emitida en el Expediente N° 1593-2003-HC/TC⁵,

5 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1593-2003-HC/TC, Trujillo, caso Dionicio Llajaruna Sare, de fecha 30 de Enero del 2004
Así tenemos entre otras a las Leyes 26320, 26861, 27507, 27765, 27770, 28704, 28760.

el problema de la ley aplicable en el tiempo de las normas de ejecución penal deben resolverse bajo los alcances del principio *Tempus Regis Actum*, es decir, con la ley que está vigente al momento de la presentación de la solicitud del beneficio penitenciario.

Asimismo el Tribunal constitucional ha establecido en esta sentencia que no opera para los beneficios penitenciarios, cuando se trate de beneficios penitenciarios de Semi Libertad y Liberación Condicional, la retroactividad de la ley penal cuando esta favorezca al reo (Art. 103 de la Constitución) ni la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales (Inc. 11 Art. 139 de la Constitución)

Ante esta posición del TC, debo señalar que no comparto la misma, porque creo que las normas de ejecución penal tienen autonomía propia, por lo tanto, sus normas no son de naturaleza procedimental, ni material, sino que gozan de independencia propia, no por algo existe un Código de Ejecución Penal. En consecuencia, si se reconociera su autonomía, no habría ningún sustento para que no se aplique el artículo 103 de la Constitución en las normas de ejecución penal, el cual es concordante con el Art. VIII del Código de Ejecución Penal, que establece que "*La retroactividad y la interpretación de este Código se resuelven en lo más favorable al interno*". Retroactividad que el propio TC reconoce que puede ser posible cuando la nueva ley establece condiciones más favorables para acceder a los beneficios penitenciarios. En ese mismo sentido, sobre la autonomía de las normas de ejecución penal, soy de la posición de que la norma aplicable en el tiempo a los beneficios penitenciarios, debe ser aquella que se encuentre vigente al momento en que el interno adquiera la calidad jurídica de sentenciado.

III. Unificación de las normas sobre Beneficios Penitenciarios en el Código de Ejecución Penal.

Desde la dación del Código de Ejecución Penal en 1991, se ha legislado en materia de Beneficios Penitenciarios a través de normas Especiales, las mismas que por una deficiente técnica legislativa,

casi en su totalidad han derogado tácitamente los articulados del Código de Ejecución Penal referidos a los beneficios Penitenciarios⁶, sin expresamente modificar los articulados de dicho Código. Esto tiene como consecuencia una gran confusión entre los internos, abogados, fiscales, y jueces, al momento de querer aplicar la norma correspondiente. Por tanto sería sumamente conveniente que todas estas normas especiales que regulan los beneficios penitenciarios sean unificadas en una sola ley y que ésta a su vez, se consigne expresamente en el Código de Ejecución Penal y se ordene, de una vez por todas, las normas que regulan los beneficios penitenciarios.

IV. Restricción y Prohibición de Beneficios Penitenciarios

Desde los veinte años de vigencia del Código de Ejecución Penal de 1991, el Estado peruano ha ido paulatinamente restringiendo y prohibiendo para determinados delitos los beneficios penitenciarios de Redención de la pena por el Trabajo y Educación, la Semi Libertad y la Liberación Condicional, amparándose en que a través del Jus Puniendi tiene la facultad de regular la ejecución de la pena privativa de la libertad. En tanto se trata de prohibición de beneficios penitenciarios, creo que esto colisiona el principio constitucional de resocialización del penado⁷, puesto que debe tenerse en cuenta que los beneficios penitenciarios forman parte del tratamiento progresivo técnico, adoptado por nuestro Sistema Penitenciario.

El tratamiento penitenciario está comprendido por tres periodos: Observación, Tratamiento y Prueba, y es en este último, en donde se desarrollan o se aplican los beneficios penitenciarios de Semi Libertad y Liberación Condicional, los cuales van a permitir medir el desarrollo alcanzado en el tratamiento penitenciario recibido por el penado, el cual debe continuar con su tratamiento en medio libre a fin de alcanzar su resocialización.

Una cosa es la prohibición y otra la restricción de beneficios. En la primera, estos no existen, en la segunda, se encuentran limitados. Por tanto, el Estado no puede ampararse en la seguridad de la sociedad para prohibir los beneficios, pues esta seguridad se puede realizar a través de otros medios que no transgredan el principio resocializador de la pena, ni el principio constitucional de igualdad.

En consecuencia, podemos concluir, que el Estado tiene la facultad de restringir los beneficios penitenciarios de Redención de la Pena por Trabajo o Educación, la Semi Libertad y la Liberación Condicional, pero no tiene el derecho de prohibirlos. Si se prohíben dichos beneficios penitenciarios, se estaría anulando tácitamente el periodo de prueba del sistema progresivo técnico adoptado y, en consecuencia, se truncaría la finalidad resocializadora de la pena.

Finalmente, creo que debe hacerse una escala diferenciada y ordenada de la concesión de beneficios penitenciarios atendiendo a la gravedad del delito cometido, pues no es posible que determinados delitos, como el de asesinato, siga teniendo el beneficio Penitenciario de la Redención de la Pena por Trabajo o Educación, por el 2 x 1, y gocen de Semi Libertad y Liberación Condicional en sus plazos ordinarios, es decir de la tercera parte y la mitad de la pena respectivamente.

(*) Abogado, miembro de la Comisión Consultiva de Ejecución Penal y Penitenciario del CAL. Presidente de la Asociación Peruana de Derecho de Ejecución Penal, Docente Universitario y Miembro de la Mesa de Cárceles.



6 Así tenemos entre otras a las Leyes 26320, 26861, 27507, 27765, 27770, 28704, 28760.

7 Numeral 22 del Artículo 139 que establece textualmente que "El Principio de que el Régimen Penitenciario tiene por objeto la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la Sociedad".



Mesa Interinstitucional de cárceles, un espacio difícil para avanzar, pero necesario de trabajar

Abog. Claudia Nancy Alzamora Farfán (*)

La Mesa Interinstitucional de Cárceles -Piura, se inició en octubre del año 2009, bajo el lema “Buscando alternativas de solución, para los penales de nuestra región Piura”. Fue una iniciativa de Diaconía para la Justicia y la Paz, institución de la Pastoral Social del Arzobispado de Piura, quien además tiene a cargo la pastoral carcelaria en el penal de varones de Piura y el de mujeres en Sullana. Con el apoyo del Programa de Justicia Penal y Penitenciaria de la Comisión Episcopal de Acción Social- CEAS, asumimos este gran reto de convocar a las entidades públicas y privadas para sensibilizarlas con la realidad penitenciaria y lo urgente que resultaba contar con un espacio que trabaje a favor de ella.

El primer paso fue preparar un diagnóstico de las condiciones de ambos penales, el cual se levantó en base a la información brindada por el INPE. Este diagnóstico fue presentado en la primera reunión, a la cual asistieron representantes de los sectores claves como son: Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Gobierno regional, Municipalidad provincial y distrital, Poder Judicial, los directores de ambos penales, ONGs. También participaron en este espacio nuestros agentes pastorales.

Después de esta primera reunión, se planificaron reuniones mensuales, a las cuales algunos de los que asistieron la primera vez, nunca más acudieron. Estas reuniones se vienen dando de manera ininterrumpida hasta la fecha y cuyos logros han sido: Realización de

un censo en el Penal de Varones Río Seco, realizado por Ministerio Público; creación e instalación de un Módulo de Atención al interno, en el penal Río Seco, a cargo del Poder Judicial; presentación de la Orquesta Sinfónica en el Penal de varones con motivo del Día de la Resocialización Social, por iniciativa y gestión de Diaconía; Firma de convenio entre el INPE y CANAT (Centro de Apoyo a Niños y Adolescentes Trabajadores), para otorgar becas a los hijos de los internos que quieran aprender una de las carreras técnicas que ofrece esta ONG.

En el presente año, en el cual la Mesa se encuentra más fortalecida, se han formado sub comisiones al interior de ella de acuerdo a los temas que nos hemos propuesto trabajar: Salud y educación, habiéndose integrado los representantes del Gobierno regional responsables de estos sectores. En parte, el fortalecimiento y éxito de este espacio se debe a la perseverancia de quien lo monitorea, así como al grado de compromiso que asumen quienes vienen participando. Es nuestro anhelo conseguir mejorar en algo las condiciones de vida de los hombres y mujeres, que se encuentran privados de su libertad, velar por el respeto de sus derechos y conseguir que los sectores competentes asuman su responsabilidad, frente a esta realidad que muchas veces nos es tan ajena.

(*)Secretaria Ejecutiva de Diaconía para la Justicia y la Paz del Arzobispado de Piura y Tumbes, integrante de la Mesa Interinstitucional de Cárceles de Piura.





UNA MIRADA AL PENAL DE ANCÓN II

Por Denisse Ramos (*)

En noviembre del 2010 fue inaugurado el Penal de Ancón II- Segundo Vásquez Coronado, diseñado para funcionar como un penal modelo y con capacidad para aproximadamente dos mil trescientos internos.

El penal está dividido en cuatro sub-penales denominados "módulos". Dichos módulos funcionan como penales individuales y cuentan con áreas de educación y trabajo independientes. Cada módulo tiene tres pabellones y cada pabellón, dos alas o sub-pabellones. Los ambientes son muy espaciosos y cuentan con 8 camas y un baño con puerta (muy importante de señalar).

Actualmente tiene un aproximado de mil seiscientos internos distribuidos en los cuatro módulos. Los internos tienen la peculiaridad de ser primarios provenientes de penales de Lima y provincias cercanas. Algunos de los internos participan en programas de reinserción y desarrollo como son el programa De vida y CREO, ambos diseñados con la finalidad de procurar herramientas que permitan la disminución de la tasa de reincidencia en el delito.

La Diócesis de Carabayllo lleva cinco años trabajando en el penal de máxima seguridad de Ancón (ex Piedras Gordas), penal en el que, debido a su régimen especial cerrado, muchas intenciones de trabajo en beneficio de los internos se ven frustradas a pesar de la buena voluntad que algunas de las autoridades puedan mostrar.

Bajo este panorama, entrar a trabajar en el penal de Ancón II significó un cambio importante. En principio, se trata de un penal muy grande y con una estructura bastante compleja. En segundo lugar, el personal del INPE que labora en él parece tomar en serio su labor resocializadora brindando siempre todas las facilidades y requerimientos para un trabajo de mayor envergadura dentro de aquello que hemos deseado lograr con los internos desde el principio. Es decir, un trabajo que complementa el crecimiento espiritual con las posibilidades de acceso a mejores oportunidades al encontrarse ya en libertad.

(*) Secretaria Ejecutiva de la Pastoral Social de la Diócesis de Carabayllo, integrante de la Mesa Interinstitucional de Lima Norte.

"Porque estuve preso y me visitaste"

(Mateo 25,36)

Siguiendo esta enseñanza de Jesús y tratando de cultivar e imitar sus enseñanzas, un grupo de católicos, llamados Agentes Pastorales, ingresan semanalmente al establecimiento Penal de Máxima Seguridad de Ancón I. Ellos y ellas están acompañados por el párroco R.P. Noel Kerins SSC, quien es el asesor espiritual y el encargado de coordinar este grupo de personas para que realicen diferentes funciones, desde el acompañamiento espiritual, apoyo social y apoyo legal, en la medida de las posibilidades de los Agentes Pastorales. Ellos y ellas reciben el total respaldo del Obispo de la Diócesis de Carabayllo. Este equipo Pastoral, está conformado por aproximadamente 35 laicos y un Capellán, y tiene como objetivo la mejora de la vida de los privados de su libertad, especialmente de aquellos que se encuentran en mayor vulnerabilidad.

En este trabajo semanal, se tomó conocimiento que había un grupo de internos que no habían culminado sus estudios escolares básicos (primaria y/o secundaria). Esta situación preocupó mucho a los agentes pastorales, quienes, en coordinación con el Capellán, trataron de buscar en diversas instituciones algún apoyo para que este grupo de internos pueda estudiar.

Esta búsqueda tuvo éxito en Junio del 2010, cuando se informaron que el Instituto Radiofónico IRFA-PERÚ tenía

un programa educativo llamado "Aprendiendo en Casa", proyecto del movimiento de "Fe y Alegría" de Perú. Dicha institución ha trabajado desde el 2002 en los diferentes distritos de Lima, con el objetivo de brindar educación primaria y secundaria a jóvenes a partir de 15 años y adultos en general. Dicha formación se realiza en la modalidad de educación a distancia, vía radio, y los certificados son con valor oficial reconocido por el Ministerio de Educación con la Resolución Ministerial N° 0421-2006-ED. Dicho programa ya se estaba implementando en el penal Lurigáncho.

En agosto, se presentó este proyecto al director del Penal Ancón I, en ese entonces el Sr. Juan Castillo Guerra, quien en un primer momento se mostró interesado. Posteriormente, solicitó que este tema se coordine con la señora María Bullón, en ese momento la encargada del CEO a fin de especificar los detalles y la forma de implementación. Este mismo tema se trató en las reuniones mensuales de la Mesa Interinstitucional de Cárceles de Lima Norte, donde asistía el director del penal, quien siempre se mostró muy interesado por este programa radial. Es así, que el Padre Noel Kerins y la Secretaria Ejecutiva de la Pastoral Social Denisse Ramos, trataron de contactarse con esta persona encargada, pero no estaba disponible. Asimismo, se trató de volver a conversar con el director, quien mencionaba



que era muy peligroso que las radios ingresen al penal, ya que los internos podrían desnaturalizar su uso inicial. El Equipo Pastoral explicó que esto no sucedería, ya que ellos se comprometían a estar siempre vigilantes. Además se comprometieron a que los equipos sólo serían utilizados en ciertas horas y en un aula especial.

Posteriormente se continuó insistiendo con el diálogo a fin de explicar mejor el proyecto, sin embargo, no se tuvo el éxito esperado. Estos intentos de diálogo se jugaron hasta el mes de diciembre. Hasta la fecha, no se ha logrado la implementación de este programa en dicho penal, obstruyendo el proyecto de vida de aproxi-

madamente 100 internos, que deseaban estudiar y mejorar educativamente, en cumplimiento con el programa resocializador del penal.

Esta oportunidad no se podía desperdiciar, por tal razón, este mismo proyecto se presentó al director del nuevo penal de Ancón II, el señor Guillermo Roque. El 18 de Abril se firmó un Convenio Tripartito y a partir del 19 de Abril se implementó. Actualmente se cuenta con aproximadamente 45 internos -varios salen en libertad y se trabaja en un solo módulo por cuestiones de limitación de voluntarios. El proyecto cuenta con el beneficio de redención de la pena 2x1.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y situación penitenciaria

Lourdes Zegarra Miranda (*)



El 29 de marzo de este año, en el marco del 141º período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se realizó la audiencia temática sobre el Acceso a la Justicia en el Perú. La misma fue solicitada por representantes del Estado peruano, y en la que también participaron los representantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos⁸.

En lo concerniente al avance en políticas penitenciarias, se mencionó que este es un punto sensible en cualquier país de América Latina o en vías de desarrollo, por lo que la intervención se inició reconociendo que en nuestro país se ha rebasado la capacidad de albergue,

Asimismo, se señaló que la población penitenciaria, pese al hacinamiento en la que se encuentra, está recibiendo tratamiento de parte del Estado en alianza y colaboración con otras instancias como el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, la sociedad civil y otros, en la implementación de programas de tratamiento como el denominado "Creando rutas de esperanza y oportunidad" -CREO; para el tratamiento de agresores sexuales; el de prevención y tratamiento para el consumo de drogas; así como, el fortalecimiento de competencias sociales para la no reincidencia delictiva (intramuros y extramuros), para que al egreso del penal se reciba un acompañamiento para favorecer su inclusión social y el fortalecimiento de sus competencias, lo que contribuirá en la disminución de reincidencia delictiva y a disminuir la inseguridad ciudadana.

Así también, se mencionó como avances en la modernización de la política penitenciaria la adquisición de equipos de Rayos X para la revisión de personas y paquetes, lo que contribuye al respeto de las personas en el ingreso a los establecimientos penales a fin de que no puedan ser revisados mediante revisión corporal sino mediante estos equipos. También informaron sobre una ley, cuya reglamentación está en trámite, para la implementación de la vigilancia a través de brazaletes electrónicos para disminuir el hacinamiento en los penales. Por último, informaron respecto de la primera concesión de un penal al sector privado, para que la sociedad civil contribuya con este segmento de la población tan olvidada.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos indicaron que a pesar de las propuestas y cambios presentados a nivel penitenciario, siguen habiendo grandes problemas de hacinamiento, como por ejemplo en la cárcel de mujeres. Por otro lado, se han descartado medidas como la iniciativa de que las madres puedan pasar una noche con sus hijos menores de 10 años, como contribución a su resocialización.

Las preguntas planteadas a los representantes del Estado estuvieron en relación a las medidas que se toman para implementar las reiteradas recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria, y, particularmente, a situaciones tan graves como las del Penal de Lurigancho. Sin embargo, la representación del Estado no pudo responder a las preguntas planteadas.

(*) Abogada, integrante de la Mesa Interinstitucional de Cárceles de Lima.

El audio de la sesión puede encontrarse en:
<http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=122&page=2>

⁸ Colectivo de instituciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa, promoción, educación y difusión de los derechos humanos en el Perú.

¿Centro de privación de la libertad “Santa Bárbara”?

Por Lucía Núñez e Isabel Berganza(*)

El 14 de abril del 2011, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 029-2011-SP-CS-PJ, la cual establece disposiciones sobre detención domiciliaria en el proceso penal.

La Casa Transitoria de Arresto Domiciliario de Santa Bárbara o Casa Transitoria Callao está a cargo de la PNP-DIRSEPEN. Construida en el 2006, su diseño original fue para ser una vivienda segura para albergar solo a dos procesados. Ahora es una casa hacinada que alberga a 47 detenidos⁹, en su mayoría reos primarios. La razón dada por el Poder Judicial, es el exceso de carcerería o ser mayores de 65 años y no haber demostrado domicilio fijo o conocido¹⁰.

La Defensoría del Pueblo, en su Tercer informe de Supervisión de la Casa Transitoria de Arresto Domiciliario de Santa Bárbara de fecha 26 de octubre de 2010, señaló respecto a este lugar que *“las condiciones de arresto domiciliario resultan más gravosas que las condiciones de detención de un penal, pues no cuentan con servicios básicos como atención médica ni suministros de alimentos, la infraestructura es inadecuada, exponiéndose el derecho a la vida e integridad física de los internos y del personal que custodia, al compartir ambientes con otros procesados de alta peligrosidad. La falta de normas que regulen un régimen disciplinario, la situación de hacinamiento genera riesgo para la integridad física de los internos”*. En consecuencia, la Defensoría concluyó que esta Casa Transitoria no es compatible con la dignidad de la persona humana humana, no reúne las condiciones de habitabilidad, seguridad y custodia de las personas detenidas con la medida de arresto domiciliario en dicho centro.

En este informe, la Defensoría del Pueblo formuló un llamado al Poder Judicial para que revise la legalidad de la ejecución de esta medida cautelar de detención domiciliaria en las condiciones de esta Casa Transitoria, y exhortó a Defensa Civil, a las Presidencias de la Salas Superiores Penales de las Cortes Superiores de Lima, Callao y Lima Norte, a fin que supervisen las condiciones en que estas personas se encuentran cumpliendo arresto. Finalmente, se recomendó al Ministerio de Justicia que conforme un grupo de trabajo para evaluar, entre otros aspectos, la legalidad del cumplimiento de la medida de detención domiciliaria y el estado de la infraestructura¹¹.

Recordemos también, que el 10 de febrero de este año, cuando 47 personas se encontraban cumpliendo arresto domiciliario en este recinto, se produjo la fuga de ocho de ellos. La Policía Nacional informó que por medio de disparos al aire evitaron una fuga masiva de los internos, quienes habrían hecho un forado en el segundo piso de esta casa con el fin de escapar¹².

De la forma de cómo los internos se encuentran en esta Casa Transitoria, es similar a la persona que se encuentra con mandato de detención en un establecimiento penitenciario, con la única diferencia que en esta casa hay mas vulneraciones a los derechos humanos por las condiciones en que se



Fuente: Diario La República

cumplen. Es necesario hacer acciones concretas ya que “los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación^{13”}.

La resolución administrativa de la Corte Suprema referida anteriormente, toma como fundamento la Ley de Protección frente a la violencia familiar, que señala que el agresor no debe residir ni tener comunicación con la víctima, por tanto el juez debe cuidar que esté garantizado el cumplimiento de dicha medida. Si no está garantizado, entonces deberá motivar y fundamentar su decisión de la modalidad de detención domiciliaria Policial, es decir, deberá ser detenido en la Casa Transitoria de arresto Domiciliario, Santa Bárbara.

Si bien es cierto, con esta Casa Transitoria de Arresto Domiciliario se trata de proteger a la víctima de casos de violencia familiar, sin embargo, esta protección a una víctima no puede realizarse creando otras víctimas. Si se aleja al agresor y se dictan medidas contra el mismo deben ser de manera ponderable y en cumplimiento de su dignidad, de lo contrario sería una nueva forma de “victimizar”.

Es un error que la Corte Suprema “exhorte” al Ministerio del Interior a la creación de estas Casas Transitorias, sin tener en cuenta previamente las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo o de las medidas alternativas que se puedan tener, como pudiera ser una mayor incidencia de la Policía en la verificación de la detención domiciliaria del sujeto activo (en vez de gastar recursos humanos y económicos en la creación de más casas de arresto domiciliario), o que, en la medida cautelar se señale a otra persona garante en el cumplimiento de esta medida para que la detención domiciliaria se cumpla en el domicilio de un familiar, por ejemplo.

La Defensoría del Pueblo y la Corte Superior de Justicia de Callao han realizado diversas gestiones pero sin algún resultado concreto al cierre de este artículo.

(*) Abogadas de la Mesa Interinstitucional de Cárceles de Lima y de la Comisión Episcopal de Acción Social- CEAS

9 Diario la República, 11 de noviembre del 2010.

10 Radio Programas del Perú, 11 de febrero del 2011.

11 Tercer Informe de Supervisión “Casa Transitoria de Arresto Domiciliario “Santa Bárbara” (Callao)”, Defensoría del Pueblo- Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, 26 de octubre del 2010.

12 Radio Programas del Perú, 10 de febrero del 2011.

13 Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Notas y Datos

1. El 27 de enero del 2011, se publica la Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ, el cual da institucionalidad al programa de proyección social "Justicia en tu Comunidad", Este programa nació gracias al esfuerzo de jueces de la Corte Superior de Lima Norte, este programa tiene como finalidad tiene como fin la creación de espacios informativos, capacitación, coordinación y concertación, para la difusión de valores democráticos y el respeto de los derechos.
2. En Julio del 2011 se emite el VI informe periódico consolidado del Perú en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Informe periódico presentado con arreglo a la aceptación formal del Estado peruano respecto de la Lista de Cuestiones, previa a la presentación de este informe, aprobada por el Comité Contra la Tortura en su 39° período de sesiones. En documento CAT/C/PER/Q6, del 25 de febrero de 2009. En este informe no se incluyo varios temas que se les había propuesto para el informe, sin embargo no se tomaron en cuenta.
3. Se saluda a las Mesas de Cárceles de Piura y Lima Norte por el trabajo de concertación que realizan en sus respectivas regiones.
4. El 6 de agosto aproximadamente a las 6:40 pm, de acuerdo a lo informado por el Director de la Oficina Regional del Altiplano del INPE, se produjo la fuga de los internos Marco Guillén Carrasco, Elver Hinostroza Gutiérrez y César Valencia Díaz, del establecimiento penitenciario de Challapalca, al parecer, mediante la modalidad de escalamiento.
5. El 17 de junio se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciario. Es la primera ley que sirve para regular la carrera del servidor penitenciario.

***"Yo reconozco mis errores,
reconozco que me equivoque;
Antes de estar internada en el penal,
yo tenía una mala idea de los detenidos aquí,
les despreciaba.
Aquí en el Penal, he descubierto algo nuevo,
he descubierto que todos, varones y mujeres,
a pesar de nuestras fallas,
somos seres humanos llamados a vivir la fraternidad,
la aceptación y ayuda mutua.
Agradezco a Dios por haberme hecho descubrir
que somos hermanos y hermanas".***

Testimonio de una interna del Penal de Pucallpa



**Mesa
Interinstitucional
de Cárceles**

**Av. Salaverry 1945, Lince, Lima, Perú
Telf. (+511) 471-0790 • Fax: 471-7336
www.mesadecarceles.blogspot.com**